



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 40508 de 02.07.2013
 R-292-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 965

Reclamo N° 1320 de 05.09.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 3870583776-4 de 20.09.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 412
 de 17.06.2013
 Fecha de notificación 18.06.2013

Valparaíso, 04 OCT. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas trescientos veinte(320) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, este Tribunal estima procedente hacer el alcance que el Certificado de Origen, adjunto al expediente, está firmado por un representante autorizado por la empresa proveedora/exportadora Oxbow Carbon & Minerals International GmbH.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.07.13 mayor 60

Valparaíso/Chile

R.292-13

Teléfono (32) 2200545

Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1320-1321/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 412 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1320 acumulado de 05.09.2012 interpuesto por el abogado señor Alberto Zayala Cavada, en representación de AES GENER S.A., RUT. N° 94.272.000-9, viene en presentar reclamos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLCCH-USA a la D.I. N°s 3870577383-9 de fecha 25.08.2011 y 3870583776-4/20.09.2011, de esta Dirección Regional, formulándose los Cargos N° 506.185, de fecha 18.05.2012 y 506.258 de fecha 23.05.2012.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N°s 3870577383-9 de fecha 25.08.2011 y 3870583776-4 de fecha 20.09.2011, se solicitaron a despacho hulla bituminosa 7791 KCAL/Kg, pulverizada sin aglomerar, humedad total 6,70%, azufre 0,84% ,materia volátil 35.88% , para uso térmico, para generación de vapor, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE mediante Cargos N° 506.185 de fecha 18.05.2012 y N° 506.258 de fecha 23.05.2012, en revisión documental a posteriori se verificó que en los Certificados de Origen en el campo 3 no se indicó el nombre del productor, campo 5 no se indica el número del documento que identifique las mercancías y campo 11 la firma es del receptor de la M/N Libertas y Konmax que no se encuentra facultado. Se indica como fundamento Of. Circ. 343/2003 DNA.

3.- QUE el recurrente en presentación indica que el certificado global de origen fue emitido por Oxbow Carbon and Minerals Internacional Limited en su calidad de exportador, con fecha 17.08.2011.

Añade el reclamante que la mercancía es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no se ha negado ni puesto en duda, y el cargo efectúa objeciones de forma al certificado de origen.

Lo anterior ha sido objeto de jurisprudencia en la Aduana de San Antonio mediante Fallo de Segunda Instancia N° 80/2011 en lo referente a la persona que firmaba el certificado de origen.

A fojas 17 del citado reclamo se expresa que el principio general para la aplicación de las normas de origen en el TLC CHILE_USA en cuanto a observaciones formales a un certificado de origen no conllevan a la negación del trato arancelario.

Se deja constancia que el fiscalizador no solicitó información adicional para probar que la mercancía efectivamente es originaria estableciendo un procedimiento administrativo para tal efecto.

Del análisis del Fallo antes mencionado se desprende que el TLC CHILE- USA estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello sólo es posible si se poseen antecedentes que permita objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en este caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.



Plaza Weybright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso

Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

Lo anterior se encuentra a la vez confirmado en el Fallo de Segunda Instancia N° 051/2012 en que se indica "Que, el Certificado emitido por el importador solo contiene errores de forma y no de fondo..."

Referente a las objeciones presentadas en la formalidad del certificado de origen, cabe señalar que respecto al campo 3 no se indicó el nombre del productor, obligación que no ha sido establecida ni por el legislador ni por resoluciones u oficios del Director Nacional de Aduanas. De hecho, es permitido incorporar la expresión "desconocido."

El Campo 5 referente a la descripción de la mercancía, observado por el fiscalizador, se encuentra plenamente descrito por el interesado, al indicar toda la información necesaria para vincular la mercancía que se somete a despacho con el certificado de origen que la ampara.

Finalmente con referencia al campo 11 contemplado, referido a la firma del agente naviero, existe autorización concedida conforme documentación adjunta a fojas 129 de este expediente.

4.- QUE a fojas 132 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 17.08.2011, el cual efectuado un análisis de los diferentes campos, se puede observar que no contempla errores en su llenado ajustándose a la contemplado en el Anexo I del Oficio Circular N° 343/2003 numeral 3 del 29.12.2003 de la D.N.A.

5.- QUE a fojas 252, mediante Oficio Ordinario N° 1163, de fecha 24.09.2012 el funcionario informante señala que no es válido el Certificado de Origen adjunto a la carpeta de despacho ya que contraviene a lo instruido por Of. Circ. N° 343/2003 de la D.N.A., teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 letra Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que señala que este documento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial no siendo posible su reemplazo, rectificarlo o ratificarlo de acuerdo al Oficio N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A.,

6.- QUE a fjs. 258 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 054 de fecha 18.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE a fojas 261, el abogado señor Rodrigo Romo L., interpone reposición a resolución que recibe a causa a prueba, solicitando sea reemplazada indicando los puntos que señala a fojas 262, y solicita además recurso de aclaración, ratificación o enmienda, requiriendo especificar los hechos sobre los que deberá recaer la prueba.

8.- QUE con respecto a la reposición solicitada, a fojas 266, por Resolución s/N°, de fecha 05.04.2013, se determina no ha lugar a lo solicitado.

9.- QUE el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., a fojas 313 Y 314, da respuesta a Causa a Prueba solicitada, señalando los antecedentes probatorios, los cuales se adjuntan a fojas 269 a 312.

10.- QUE el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., a fojas 315 a 319, viene en reafirmar lo aseverado en este reclamo señalando las bases legales que priman para este caso y que se encuentran en el texto del TLC Chile - USA y la jurisprudencia de las Resoluciones de Segunda Instancia N° 375/2012, 51/2011, 321/2012 y 762/2011 del Director Nacional de Aduanas.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará dejar sin efecto los Cargos emitidos toda vez que estos en ninguna de sus partes expresan que se deniega el origen de las mercancías, y del análisis de los campos observados estos cumplen plenamente con los instruido en el Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la D.N.A.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJASE SIN EFECTO los Cargos N° 506.185 de fecha 18.05.2012 y 506.258 de fecha 23.05.2012 y sus denuncias respectivamente N° 572033 y 572780, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ECG

FRENTE USORO PATALAN
SECRETARIA DE Aduanas DE AFORO
VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

